



**PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)**

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00513-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 14/08/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal sumaria impetrada por **ADRIANA MARITZA ROJAS HERNÁNDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LUDWIN MACHADO MALAGÓN, HENRY ALEXANDER VARGAS QUINTERO** y **TRANSPORTES BÚCAROS S.AS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante **ADRIANA MARITZA ROJAS HERNÁNDEZ** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogado fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.
- A partir de lo consignado el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar la pretensión “SEGUNDA” de la demanda en lo que respecta a la cédula de ciudadanía del demandado **LUDWIN MACHADO MALAGÓN**, por cuanto aparece dos números distintos.
- Conforme a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar la pretensión “TERCERA” de la demanda en lo que respecta al valor reclamado por el concepto de daño emergente, teniendo en cuenta que no existe congruencia entre lo plasmado en números y el valor en letras.



- Se indique claramente de qué manera se tasó el valor plasmado en la pretensión de perjuicios materiales - lucro cesante- señalando la fórmula aritmética empleada para ello y a partir de qué fecha fueron liquidados.
- Se tendrá que aclarar y precisar bajo qué parámetros jurisprudenciales se tasan los perjuicios morales, debiendo tener en cuenta para ello lo establecido en el inciso final del artículo 25 del C.G.P.
- Se precise el valor liquidado por concepto de daño moral que corresponde a los 25 SMMLV, toda vez que el mismo no concuerda con lo allí consignado, si se tiene en cuenta que para el presente año el salario mínimo está fijado en la suma de (\$1.160.000.00).
- La medida cautelar solicitada se deberá ajustar a los parámetros establecidos en el artículo 590 del C.G.P.
- Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar los siguientes documentos que fueron relacionados en el acápite de “PRUEBAS” ARCHIVO PDF, pero los mismos no se adjuntaron con la demanda. Estos son:
 - a) Acta de inspección de lugares policial FPJ 9 de accidente de tránsito de fecha 20/09/2021.
 - b) Acta de inspección de lugares policial FPJ 9 de accidente de tránsito de fecha 14/12/2021.
 - c) Informe de investigador de campo policía FPJ11 de accidente de tránsito de fecha 09/01/2021.
 - d) Copia de certificado del Área Metropolitana de Bucaramanga de afiliación del vehículo de placas SMT 392.
 - e) Fijación fotográfica del lugar de los hechos en archivo PDF

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de octubre DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849df7f13e6e776fc14433d845d682244bf59cb7dcbd86d1bc38af1332bd3c2c**

Documento generado en 17/10/2023 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>